

---

**Asamblea de los Estados Partes**

Distr.: General  
6 de noviembre de 2008

ESPAÑOL  
Original: inglés

---

**Séptimo período de sesiones**

La Haya

14 a 22 de noviembre de 2008

**Informe de la Mesa sobre las visitas de los familiares a los detenidos**

**Nota de la Secretaría**

En cumplimiento del párrafo 14 de la resolución ICC-ASP/6/Res.2, de 14 de diciembre de 2007, la Mesa presenta un informe sobre el tema de las visitas de los familiares. El presente informe refleja los resultados de las consultas officiosas mantenidas por el Grupo de Trabajo de la Mesa de La Haya con la Corte.

## Informe de la Mesa sobre las visitas de los familiares a los detenidos

1. Siguiendo la recomendación formulada por el Comité de Presupuesto y Finanzas (“el Comité”) en su informe sobre los trabajos de su noveno período de sesiones<sup>1</sup>, la Asamblea de los Estados Partes (“la Asamblea”), en su sexto período de sesiones, “invitó asimismo a la Corte a que, teniendo en cuenta las observaciones del Comité de Presupuesto y Finanzas, presentara a la Asamblea en su próximo período de sesiones un informe actualizado sobre las visitas de los familiares en consulta con las organizaciones pertinentes, incluido el Comité Internacional de la Cruz Roja y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, para evaluar, entre otras cosas, los aspectos jurídicos y políticos, así como la dimensión humanitaria y las repercusiones presupuestarias de las visitas de los familiares<sup>2</sup>”.
2. El Grupo de Trabajo de La Haya (“el Grupo de Trabajo”) aprobó en su sexta sesión, celebrada el 18 de junio de 2008, una lista no exhaustiva de cuestiones que se debían considerar al abordar la cuestión de sufragar los costos de las visitas de los familiares a los detenidos con cargo al presupuesto de la Corte:
  - a) Normas y leyes aplicables y práctica seguida a nivel internacional, regional y nacional, especialmente la práctica de otros tribunales penales internacionales;
  - b) el alcance del derecho a recibir visitas de familiares;
  - c) posibles consecuencias para la ejecución las penas;
  - d) pertinencia del carácter *sui generis* de la Corte Penal Internacional y especificidad de las circunstancias de los detenidos de la Corte;
  - e) pertinencia y método de cálculo de la indigencia;
  - f) posibles criterios concretos para la determinación: definición de “familiares” frecuencia de las visitas, margen de apreciación de la Corte, etc.; y
  - g) consecuencias financieras a corto y a largo plazo.
3. Como parte del proceso de consulta de la Corte destinado a redactor su informe sobre las visitas de los familiares, la Corte organizó un seminario los días 8 y 9 de julio de 2008 con la participación de algunas organizaciones competentes<sup>3</sup>. Los Estados Partes estuvieron representados por el coordinador del Grupo de Trabajo de La Haya, Embajador Kirsten Biering (Dinamarca) y por el facilitador ad hoc para el tema de las visitas de los familiares. El 11 de Julio de 2008, el facilitador ad hoc celebró una reunión oficiosa de información, con la participación de un representante de la Corte, para informar a los representantes de los Estados Partes de los resultados del seminario de la Corte.
4. El 29 de agosto de 2008 el facilitador ad hoc envió un informe oficioso para información del Comité a fin de facilitar la preparación de la labor de su undécimo período de sesiones.

---

<sup>1</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, sexto período de sesiones, Nueva York, 30 de noviembre a 14 de diciembre de 2007* (publicación de la Corte Penal Internacional, ICC-ASP/6/20), vol. II, parte B.2.II. C.2 j), párrafo 67.

<sup>2</sup> *Ibid.*, vol. I, parte III, resolución ICC-ASP/6/Res.2, párrafo 14.

<sup>3</sup> Comité Internacional de la Cruz Roja, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Oficina del Comisionado para los Derechos Humanos del Consejo de Europa, Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, Tribunal Penal Internacional para Rwanda, Tribunal Especial para Sierra Leona, Fondo de las Naciones Unidas para la infancia (UNICEF), Coalición para la Corte Penal Internacional, International Bar Association, Prison Reform International, International Criminal Bar, Prison Watch, Cruz Roja Neerlandesa, expertos independientes.

5. El 19 de septiembre de 2008, se distribuyó al Grupo de Trabajo un primer proyecto del informe de la Corte sobre las visitas de los familiares. Tras consultas con el Grupo de Trabajo, la Corte distribuyó una versión enmendada de su informe el 16 de octubre de 2008. La versión final del informe, que contenía nuevas enmiendas basadas en los cometarios de algunos Estados, se distribuyó el 31 de octubre de 2008.

6. En sus sesiones undécima y decimaséptima, celebradas los días 24 de septiembre y 22 de octubre de 2008, el Grupo de Trabajo discutió respectivamente el proyecto de informe de la Corte y el proyecto de informe revisado, titulado “Visitas de los familiares a las personas detenidas,” y tomó nota de los comentarios y sugerencias contenidas en el informe del Comité sobre los trabajos de su undécimo período de sesiones<sup>4</sup>.

7. El tema de las visitas de los familiares figuró también en el programa de las sesiones decimaquinta y decimoctava del Grupo de Trabajo, celebradas respectivamente los días 16 de octubre y 3 de noviembre de 2008.

8. El Grupo de Trabajo ha subrayado en todo momento la importancia de recibir los documentos de la Corte a su debido tiempo, factor esencial para que los Estados puedan adoptar decisiones informadas. A este respecto, el Comité ha subrayado repetidamente la necesidad de que la Corte cumpla la obligación que le impone el Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada<sup>5</sup> de presentar todos los documentos que tengan consecuencias financieras con antelación suficiente a la reunión del Comité. Por consiguiente el Grupo expresó su grave preocupación por el hecho de que el informe no estuviera disponible antes de la reunión de septiembre del Comité.

9. Algunas delegaciones opinaron que el criterio original de la Corte para la preparación de su informe carecía de objetividad suficiente. No obstante, el Grupo acogió con satisfacción la disposición mostrada por la Corte a dar cabida a las opiniones de algunos Estados tras la distribución del primer proyecto de informe de la Corte, que fue enmendado en consecuencia.

10. Sobre el tema sustantivo de la posible adopción por la Corte de una política para facilitar la financiación con cargo al presupuesto ordinario de las vistas de los familiares a los detenidos, se expresaron las siguientes opiniones principales:

- a) la práctica seguida actualmente por la Corte de financiar las visitas de los familiares sin haber procedido a consultas previas con los Estados Partes planteaba preocupaciones particulares;
- b) el ámbito del derecho a las visitas de los familiares no incluye, según el derecho internacional y la normativa de derechos humanos (ya se trate del derecho internacional convencional o consuetudinario de los principios generales del derecho) la obligación positiva de que la autoridad que ha procedido a la detención financie esas visitas;
- c) el derecho vigente y la jurisprudencia nunca se han ocupado del derecho a la asistencia financiera para visitas de familiares. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos, por ejemplo, ha creado abundante jurisprudencia sobre el ámbito del derecho de los detenidos a recibir visitas, concluyendo que incluye la

---

<sup>4</sup> Informe del Comité de Presupuesto y Finanzas sobre los trabajos de su 11º período de sesiones (ICC-ASP/7/15 y Add.1, párrafo 66 a 69).

<sup>5</sup> El Comité tendrá a su cargo el “examen técnico de los documentos presentados a la Asamblea que tengan consecuencias financieras o presupuestarias o de cualquier otro asunto de carácter financiero, presupuestario o administrativo. En especial, examinará el proyecto de presupuesto por programas de la Corte... y hará las recomendaciones del caso a la Asamblea...” (Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, primer período de sesiones, Nueva York, 3 a 10 de septiembre de 2002* (publicación de las Naciones Unidas, Nº de venta S.03.V.2 y corrección), parte IV, resolución ICC-ASP/1/Res.4, párrafo 3).

facilitación de la concesión de visado y la detención en lugares próximos a la residencia de los familiares cuando lo permita una serie de consideraciones (disponibilidad, seguridad, distancia, etc.), pero no se ha referido nunca a la asistencia financiera para esas visitas;

- d) la práctica seguida en otros tribunales penales internacionales es muy limitada. El Grupo de Trabajo tomó nota de la práctica seguida en el Tribunal Especial para Sierra Leona, que paga una subvención mensual de 110 dólares de los Estados Unidos por familia con esta finalidad, pero solo para los detenidos en el país. Se subrayó que el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia y el Tribunal Penal Internacional para Rwanda no seguían una práctica similar. Aunque en 2006 el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia se ocupó del tema, concluyó no obstante que prestación de asistencia financiera para las visitas de los familiares no constituía una obligación legal firme;
- e) a nivel nacional se ha observado que algunos Estados disponen de programas para financiar las visitas de los familiares a centros penitenciarios situados en el mismo país de residencia y que esos programas corren a cargo de la seguridad social<sup>6</sup>;
- f) el debate actual, que en cualquier caso se limita a los detenidos durante la fase preliminar y de primera instancia en el contexto limitado de la Corte y tiene en cuenta que la Corte financia de hecho varias visitas de los familiares, no debería considerarse en el sentido de que crea un nuevo derecho o amplía los derechos existentes. En particular, no puede constituir un precedente a nivel nacional o internacional y no puede tener consecuencias para otros temas relacionados con la Corte tales como:
  - i) la ejecución de las penas;
  - ii) el caso particular de las personas condenadas que han cumplido su pena de prisión en un centro penitenciario del Estado anfitrión en espera de la designación del estado de ejecución de la pena de conformidad con el párrafo 4 del artículo 103 del Estatuto de Roma<sup>7</sup>; o
  - iii) el caso de los detenidos en libertad provisional en un tercer país;
- g) se deben tener presentes para su ulterior consideración otros métodos posibles de sufragar los gastos, por ejemplo, mediante contribuciones voluntarias de los Estados Partes y otros donantes para facilitar las visitas de familiares, a través del establecimiento de un fondo fiduciario;
- h) algunas delegaciones opinaron que convenía seguir examinando la posibilidad de adoptar una decisión de tipo político, basada en consideraciones humanitarias y en razones prácticas, a favor de que las visitas de los familiares fueran financiadas por la Corte. Varias delegaciones observaron que la asistencia humanitaria en sí no entra en el mandato de la Corte sino, más bien, en el de otras organizaciones internacionales o no gubernamentales<sup>8</sup>;

---

<sup>6</sup> El Reino Unido y España. En la mayor parte del Reino Unido tanto los detenidos en prisión preventiva como los condenados en sentencia firme tienen derecho a recibir visitas de los familiares pagadas por la seguridad social. Solo las familias de bajo ingreso (es decir, las que reciben prestaciones o son titulares de un certificado de bajo ingreso) tienen derecho a solicitar asistencia financiera. Los internados en centros de inmigración y detención están excluidos del sistema.

<sup>7</sup> Según el párrafo 4 del artículo 103 del Estatuto de Roma, los gastos que entrañe la ejecución de la pena privativa de libertad serán sufragados por la Corte.

<sup>8</sup> Por ejemplo, el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, la Oficina de las Naciones Unidas de Coordinación de Asuntos Humanitarios, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR),

- i) varias delegaciones expusieron nuevos argumentos en favor de la financiación de las visitas de familiares, incluida la estatura de la Corte, su carácter *sui generis*, sus prácticas innovadoras y sus aspiraciones a establecer las mejores prácticas, así como el contexto actual de la Corte y sus detenidos. Otras delegaciones observaron que la cuestión de la pertinencia del carácter *sui generis* de la Corte para el debate actual requeriría en primer lugar un examen detenido y opinaron que ese carácter *sui generis* habría de referirse a los elementos específicamente pertinentes para la financiación de las visitas de familiares a fin de proporcionar una base argumental sobre este tema;
- j) algunas delegaciones consideraron que no había tiempo suficiente para examinar adecuadamente cuestiones que pudieran ser objeto de una decisión en el séptimo período de sesiones de la Asamblea. Esas delegaciones pensaron que el tema debería ser discutido de nuevo en 2009 de acuerdo con los procedimientos pertinentes, por ejemplo, en relación con la participación del Comité, con objeto de tomar una decisión en el octavo período de sesiones. Entre las cuestiones que convendría seguir examinando figuraban:
  - i) la procedencia de financiar las visitas de familiares con cargo al presupuesto ordinario y el examen de otras posibles alternativas (por ejemplo, las contribuciones voluntarias);
  - ii) el método de cálculo de la indigencia del detenido y de sus familiares;
  - iii) la definición de los familiares que podrían beneficiarse de la asistencia (los parientes próximos);
  - iv) todo mecanismo que garantizara unos costos reducidos, incluido el examen de alternativas a las visitas de familiares que aseguran la intensificación de los contactos entre los familiares;
  - v) otros criterios específicos de interés para la aplicación de una decisión relativa a la financiación de las visitas de familiares.

11. En cuanto a las consecuencias presupuestarias para 2009, algunas delegaciones opinaron que la suma de 40.500 euros propuesta por la Corte se podría mantener provisionalmente en el presupuesto de 2009, en espera de la adopción de una decisión de tipo político, en tanto que otras consideraron que, a falta de esa decisión, se deberían adoptar y leer conjuntamente las recomendaciones del Comité<sup>9</sup>, de forma que se excluyera todo costo del presupuesto de 2009 y de que, en vez de ello, la Corte tratara de encontrar fuentes alternativas (contribuciones voluntarias) para financiar esas visitas hasta un máximo de 40.500 euros.

12. A este respecto, algunas delegaciones observaron que seguir manteniendo en 2009 la decisión del sexto período de la Asamblea de permitir una financiación excepcional de las visitas de familiares con cargo al presupuesto, independientemente de los términos en que estuviera redactada la decisión, aumentaría las expectativas de que la Asamblea adoptara en el futuro una decisión positiva, establecería bases para reclamar la existencia de un precedente y crearía una posible discriminación entre los detenidos. Otras delegaciones, por su parte, dudaron de la viabilidad de crear un fondo voluntario con esta finalidad.

---

el Comité Internacional de la Cruz Roja. Algunas delegaciones se remitieron al hecho de que el establecimiento de Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas podría constituir un firme precedente, ya que una parte de sus actividades no guarda una relación directa con el mandato judicial de la Corte sino que obedece a razones humanitarias.

<sup>9</sup> Informe del Comité de Presupuesto y Finanzas sobre los trabajos de su 11º período de sesiones (ICC-ASP/7/15 y Add.1, párrafo 68).

13. El Grupo de Trabajo recomendó que las discusiones sobre las consecuencias financieras para 2009 continuaran en el marco del debate sobre el presupuesto.

14. En cuanto al tema sustantivo de la adopción de una decisión de tipo político, el Grupo de Trabajo propone incluir en la resolución general el texto contenido en el anexo al presente informe.

## Anexo

### Texto cuya inclusión se propone en la resolución general

*“la Asamblea de los Estados Partes*

*(...)*

*Recordando* las recomendaciones del Comité de Presupuesto y Finanzas<sup>1</sup>, *teniendo presente* la posterior presentación del informe de la Corte titulado “Informe de la Corte sobre las vistas de familiares a los detenidos indigentes<sup>2</sup>” *reconociendo* que las personas detenidas tienen derecho a recibir visitas y que se debería prestar especial atención a las visitas de los familiares, y *recordando* también que según el derecho y las normas existentes<sup>3</sup>, el derecho a las visitas de familiares no conlleva un derecho legal correlativo a que esas visitas sean sufragadas por la autoridad que haya ordenado la detención;

*Toma nota* de que se precisan nuevas discusiones para facilitar una decisión de política sobre la asistencia financiera para las visitas de los familiares a las personas detenidas bajo custodia de la Corte, así como, en el caso de que se apruebe esa política, para establecer, las condiciones específicas de su aplicación, *invita* a la Corte a que entable un diálogo constructivo con los Estados Partes sobre esta cuestión a su debido tiempo, de forma que el Comité de Presupuesto y Finanzas pueda examinarla adecuadamente en su décimotercer período de sesiones y la Asamblea pueda adoptar una decisión en su octavo período de sesiones, y *pide* a la Mesa que siga ocupándose del tema.”

--- 0 ---

---

<sup>1</sup> Informe del Comité de Presupuesto y Finanzas sobre los trabajos de su 11º período de sesiones (ICC-ASP/7/15 y Add.1, párrafos 66 a 69).

<sup>2</sup> ICC-ASP/7/24.

<sup>3</sup> Tales como las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos, aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 633 C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977; el Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas cualquier forma de detención o prisión, aprobado por la resolución 43/173 de la Asamblea General de 9 de diciembre de 1988, y, a nivel regional, la recomendación Rec (2006) 2 del Comité de Ministros sobre las normas penitenciarias europeas aprobadas por el Comité de Ministros del Consejo de Europa el 11 de enero de 2006; las Normas mínimas de detención del Comité para la prevención de la tortura (CPT/Inf/E(2002)1-Rev.2006).